"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Oficina Regional de Admnistracion y Finanzas

RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N°1127-2026-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 20 OCT 2026

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de queja por defecto de tramitación de fecha 28 de setiembre de 2026, interpuesta por el servidor **NIKY JHURY LLACTA ALONSO**; el Reporte N° 1593-2026-GRJ/ORAF/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y el Memorando N° 1548-2026-GRJ-GGR de la Gerencia General Regional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que "las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general";

Que, el numeral 158.2 del artículo 158° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la queja por defectos de tramitación se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, correspondiendo a este resolverla con previo informe de la autoridad quejada;

Que, el artículo 169° del citado TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que los administrados pueden quejarse ante el superior jerárquico contra los defectos de tramitación, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos reglamentariamente establecidos, o incumplimiento de deberes funcionales, con la finalidad de adoptar las medidas correctivas y reencauzar el procedimiento de manera oportuna;

ORAF
DOC. Nº 11169392
EXP. Nº 7255063

Que, Con fecha 28 de septiembre de 2026, el administrado formuló una Queja por Defecto de Tramitación ante la Gerencia General Regional, alegando una presunta paralización e infracción de los plazos legales.

Que, mediante, Reporte N° 1593-2026-GRJ/ORAF/ORH de fecha 24 de setiembre 2026, el Sub Director de Recursos Humanos, traslada descargo de queja por defecto de tramitación a la Gerencia General Regional.

Que, mediante Memorando N° 1548-2026-GRJ/ORAF, de fecha 14 de octubre de 2026, la Gerencia General Regional remite queja por defecto de tramitación, a fin de que sea resuelta como superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento.

Que, con fecha 28 de setiembre de 2026, el servidor **Niky Jhury Llacta Alonso** interpone recurso de queja por defecto de tramitación contra la Oficina de Recursos Humanos, por demora y paralización en la tramitación y elevación de su recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta de su solicitud de rotación interna dentro de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, Conforme lo establece el artículo 158.1 del TUO de la Ley N° 27444, la queja por defecto de tramitación es un remedio de naturaleza estrictamente correctiva y encauzadora. Su única finalidad es reanudar el curso del procedimiento paralizado o corregir las dilaciones de los plazos, mas no constituye una vía para obtener un pronunciamiento favorable sobre el fondo de lo peticionado.

Que, con fecha 26 de junio de 2026, el servidor Niky Jhury Llacta Alonso solicitó su desplazamiento bajo la modalidad de rotación interna por razones de hostilidad laboral e interés institucional. Con fecha 19 de agosto de 2026, al no obtener respuesta pronta, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta (silencio administrativo negativo) de su solicitud, mediante Informe Técnico N° 36-2026-GRJ/ORAF/ORH, fecha 17 de setiembre de 2026 la Oficina de Recurso Humanos traslada información a la Oficina de Administración y Finanzas, con Memorando N° 938-2026-GRJ/ORAF, de fecha 29 de setiembre de 2026, la Oficina Regional de Administración y Fianzas solicita opinión legal, con Memorando N° 1032-2026-GRJ/ORAJ, de fecha 02 de octubre de 2026, la oficina de asesoría jurídica devuelve el expediente administrativo para su pronunciamiento.

Que, de la verificación de la documentación mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 001090-2026-GRJ/ORAF, de fecha 12 de octubre de 2026, se resolvió de manera expresa y definitiva el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado contra la denegatoria ficta de su rotación personal.

Que, el artículo 197° del TUO de la Ley N° 27444 regula de forma taxativa las formas de conclusión de los procedimientos administrativos, señalando entre ellas a la sustracción de la materia.

Que, al haberse emitido e incorporado al expediente el pronunciamiento expreso que resolvía la impugnación del quejoso, la presunta paralización o dilación del

trámite ha quedado plenamente subsanada y regularizada. Por consiguiente, la queja interpuesta ha perdido su objeto y finalidad legítima, configurándose de modo pleno la sustracción de la materia.

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR **IMPROCEDENTE** la Queja por Defecto de Tramitación interpuesta por el servidor **NIKY JHURY LLACTA ALONSO**, contra la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, por las consideraciones expuestas en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **NIKY JHURY LLACTA ALONSO,** a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 OCT 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)